ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA NIÑOS QUEMADOS DE GUATEMALA,** la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Escritura Pública número cincuenta y dos (52) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco, ampliada mediante Escritura Pública número cincuenta y dos (52) de fecha doce de octubre del año dos mil seis, ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala por el Notario Raúl Andrés Olivero Arroyo.

ARTICULO 2. La **FUNDACIÓN PARA NIÑOS QUEMADOS DE GUATEMALA,** no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines la **FUNDACIÓN PARA NIÑOS QUEMADOS DE GUATEMALA,** deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Mortes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Ezequiel Rodríguez
Viceministro Administrativo
Ministerio de Gobernación

(163882-1)—14—febrero

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase declarar prioridad nacional la ejecución del "Plan Nacional de Preparación contra la Pandemia de Influenza.

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-462-2007

Guatemala, 25 de enero del 2007.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones, entre otras, acciones de prevención, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público.

CONSIDERANDO:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien tiene a su cargo el Sector Salud, que comprende la función de formular, organizar, dirigir la o las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población. Teniendo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para cumplir con las funciones anteriores, las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función.

CONSIDERANDO:

Que en el siglo XX, las pandemias de influenza han causando millones de defunciones, perturbación social y cuantiosas perdidas económicas en todo el mundo y que los expertos están de acuerdo con la posibilidad latente de la Pandemia, la cual podría ocurrir en cualquier momento, teniendo un alto costo humano, así como de igual manera enormes consecuencias sociales y económicas en un mundo estrechamente interconectado e interdependiente. Y que hoy en día los brotes ocurridos en diferentes países nos obligan a pensar que la próxima pandemia podría ser impredecible y tener consecuencias devastadoras, si se dan las condiciones para que conve ja el virus de influenza con las altas tasas de mortalidad asociada a la influenza aviar en los seres humanos y la transmisión de influenza estacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar prioridad nacional la ejecución del "Plan Nacional de Preparación contra la Pandemia de Influenza".

Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE ARCHIVO
Guatemala, C. A.

Artículo 2. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la coordinación intra-institucional movilizará los recursos humanos, financieros y de logística necesarios para la ejecución del Plan Nacional de Prevención de la Pandemia de Influenza con el apoyo directo de las Direcciones de Área de Salud de los departamentos de la República.) Además gestionará la coordinación intersectorial a través de acuerdos y convenios, tanto a nivel nacional y local, así como, con los organismos internacionales.

Artículo 3. Comité Técnico. Se conforma el Comité Técnico Asesor del Plan Nacional de Prevención de la Pandemia de Influenza, en adelante denominado "Comité Técnico Nacional" el cual está conformado por:

a) Viceministerio Técnico

b) Viceministerio del Área de Hospitales.

c) Centro Nacional de Epidemiología (Coordinador del plan)

d) Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud

e) Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud

f) Departamento Financiero.

g) Dirección General de Recursos Humanos

h) Asesoría Jurídica

i) Cooperación Técnica Internacional

j) Sistema de Información Gerencial en Salud

k) Comunicación Social

También podrán formar parte de este comité, por invitación.

a) Representante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)

b) Sanidad Militar del Ministerio de la Defensa Nacional

c) Asociación de Infectólogos de Guatemala

d) Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

e) Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala

f) Otras que lo soliciten y que el comité, previa evaluación lo autorice.

Debiendo celebrarse los respectivos convenios para el efecto.

Artículo 4. Funciones Comité Técnico. El Comité Técnico Nacional será responsable de:

a) Facilitar la integración y funcionamiento de la comisión nacional multinstitucional y multisectorial para la implementación del Plan Nacional de Prevención de la Pandemia de Influenza

b) Coordinar, monitorear, evaluar y supervisar el proceso de implementación del Plan Nacional de Prevención de la Pandemia de Influenza.

c) Coordinar y gestionar la asignación de recursos económicos para asegurar el financiamiento de la implementación y desarrollo del Plan Nacional de Prevención de la Pandemia de Influenza.

d) Establecer y gerenciar el sistema y flujos de información en las diferentes periodos y fases que integran el plan.

e) Aprobar los lineamientos técnicos que conlleva el plan.

Artículo 5. Comité Interagencial. Se conformará un Comité interagencial, por invitación hacia las siguientes entidades:

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS)
2. La Organización Panamericana de la Salud (OPS)
3. Los Centros para el Control y la Prevención de enfermedades, (CDC por sus siglas en inglés)
4. La Oficina Regional de la organización de Alimento y Agricultura de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (FAO por sus siglas en inglés)
5. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)
6. La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés)
7. La Asociación Nacional de Avicultores de Guatemala (ANAVI)
8. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)
9. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Debiendo celebrarse los respectivos convenios para el efecto

Artículo 6. Funciones del Comité Interagencial. El comité interagencial participará de las siguientes acciones:

1. Contactar y coordinar la movilización de recursos.
2. Negociar y monitorear las actividades de cooperación técnica.
3. Promover la abogacía entre la comunidad internacional, sector gubernamental, privado y sociedad civil en general.
4. Conocer avances y resultados de las actividades

Artículo 7. Comité Directivo de Área. Cada dirección de área de salud deberá conformar un comité directivo de área, el cual será el responsable de:

1. Implementar el Plan Nacional de Prevención de la Pandemia de Influenza a nivel local.
2. Supervisar, monitorear y evaluar la implementación local del Plan Nacional de Prevención de la Pandemia de Influenza a nivel local.
3. Asegurar la coordinación interinstitucional y sectorial a nivel local para la implementación del Plan Nacional de Prevención de la Pandemia de Influenza a nivel local.

Artículo 8. El presente acuerdo entrará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

DR. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ LONGO

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JULIO CESAR VALDES DIAZ

(E-071-2007)—14—febrero

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase agradecer al Doctor JULIO CESAR PERALTA MORALES, por haber dedicado parte de su vida a mitigar el dolor ajeno, así como a realizar obras sociales en pro de la colectividad guatemalteca.

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-463-2007

Guatemala, 26 de enero del 2007.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que es de justicia reconocer y exaltar los méritos de aquellas personas o profesionales de la medicina y cirugía que por su constante abnegación, su espíritu investigador, por sobresalir en el ejercicio de su profesión o por los importantes servicios prestados a la patria se hagan merecedores de dicha distinción.

CONSIDERANDO:

Que el Doctor JULIO CESAR PERALTA MORALES, se ha destacado por la fecunda labor que ha realizado en el ejercicio por mas de 35 años en este Ministerio, lo que se ha reflejado en un importante beneficio en el campo de la salud pública para la sociedad en general.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 inciso f) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Agradecer al Doctor JULIO CESAR PERALTA MORALES por haber dedicado parte de su vida a mitigar el dolor ajeno, así como a realizar obras sociales en pro de la colectividad guatemalteca.

Artículo 2. El presente acuerdo entra a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

DR. VICTOR MANUEL GUTIERREZ LONGO

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.

DR. JULIO CESAR VALDES DIAZ

(E-070-2007)—14—febrero

Diario de CentroAmérica

Informa a la sociedad guatemalteca en general, que inició la distribución del Diario de Centro América en todas las zonas de la ciudad capital y Mixco.

Mayor información al PBX: 2277-3777
Extensiones: 3754, 3755 y 3776